



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2141

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995 y Resolución 8321 de 1983.

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con radicados 7214, del 28-02-08, se denunció de forma anónima contaminación atmosférica generada por el establecimiento denominado PLASMAVISION COMUNICACIONES S.A. ubicado en la Cra 20 No.86A-61 de la Localidad de Chapinero.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 22 de septiembre de 2005 a la, carrera 20No.86A-61 dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No 8129 del 03 de octubre de 2005, en el que se encontró que el establecimiento comercial se ubica en un área tanto residencial como comercial, al sur del parque el virrey.

Se realizó la medición de ruido, desde el costado oriental, la medición pública en horario diurno en zona residencial con comercio, no se percibió ruido al interior, pero al exterior ruido de carros, transeúntes y motos. Concluyendo que las actividades realizadas en la empresa no están generando ruidos perturbadores

Al día siguiente se realizó visita nuevamente y se observó que en la parte trasera del primer piso de la empresa se ubica un área de almacenamiento, el área de electrónica, en el patio se realizan retoques de tubos con aerosoles, sin poseer ningún sistema de control de emisiones atmosféricas.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE1283 del 23 de enero 2007, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento denominado " PLASMAVISION COMUNICACIONES S.A." para que realice las acciones tendientes para implementar un sistema de control y dispersión de olores, vapores y gases y material particulado el fin de dar cumplimiento al art. 23 del Decreto 948 de 1995, Implemente medidas de control acústico,



2141

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 25 de agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del Informe técnico N° 22609 del 25 de noviembre de 2008, en el que se consignó que el establecimiento PLASMAVISION COMUNICACIONES S.A, encontrándose que dicho establecimiento ya no funciona en ese predio, y en su lugar se está realizando una construcción "Proyecto Camino de Compostela" a cargo de la Constructora Caminos Inmobiliarios S.A, en la visita no se encontraron afectaciones ambientales.

Por las razones anteriormente expuestas se ordena el archivo correspondiente.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación generada por el establecimiento "PLASMAVISION COMUNICACIONES S.A." ubicado en la carrera 20 No. 86A-61 de la localidad de Chapinero.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2 1 4 1

DISPONE:

UNICO: : Archivar las diligencias relacionada con radicados ER 7214 del 28 de febrero de 2005-, donde se denunció contaminación auditiva , generada en el predio ubicado en la Carera 20 No. 86ª-61, Establecimiento denominado PLASMAVISION COMUNICACIONES S.A. de la Localidad de Chapinero, por las razones expuestas en la parte considerativa.

por las razones expuestas en la parte considerativa.

1 9 MAR 2009

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Hilda Baquero
Revisó: Carlos Rengifo